

SENTENCIA DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 3

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de abril del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) y José Alejandro Valera.

Abogados: Licdos. Porfirio Leonardo y Guillermo Caraballo.

Recurrida: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR).

Abogados: Dr. Lupo Hernández Rueda.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de diciembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vázquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Tiradentes núm. 45, Esq. Carlos Sánchez y Sánchez, Edificio Serrano, 6to. piso, Ensanche Naco, de esta ciudad y por José Alejandro Valera, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-03436699-4, con domicilio y residencia en la Calle Dr. Betances, Esq. París, del sector Villa Francisca, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito, el 28 de junio del 2004, suscrito por los Licdos. Porfirio Leonardo y Guillermo Caraballo, cédulas de identidad y electoral núms. 001-05547706-1 y 001-0545755-0, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 6 de agosto del 2004, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda, cédula de identidad y electoral núm. 001-1014175-4, abogado de la recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR);

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente José Alejandro Valera contra la recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 21 de noviembre del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante José Alejandro Valera y el demandado Empresa Distribuidora de Electricidad (EDESUR), por causa de despido injustificado con culpa y responsabilidad para el demandado, ya que no pudo establecer la justa causa del despido; **Segundo:** Se condena al demandado Empresa Distribuidora de

Electricidad (EDESUR) a pagar al demandante José Alejandro Valera, la cantidad de RD\$7,617.12, por concepto de 28 días de preaviso, y la cantidad de RD\$18,770.76, por concepto de 69 días de auxilio de cesantía; la cantidad de RD\$3,808.96, por concepto de 14 días de vacaciones, la cantidad de RD\$12,241.80 por concepto de 45 días de proporción de participación en los beneficios de la empresa, más la suma de RD\$38,880.00, por aplicación del artículo 95 ordinal 31 del Código de Trabajo, todo sobre la base de un salario de RD\$3,240.00 quincenal; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda accesoria en daños y perjuicios interpuesta por el señor José Alejandro Valera en contra de la empresa Distribuidora de Electricidad (EDESUR) por haber sido hecha acorde con la regla procesal que rige la materia, y en cuanto al fondo se acoge la misma y en consecuencia se condena a la parte demandada a pagar a favor del demandante la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) como justa reparación de los daños morales y materiales ocasionados por las acusaciones de falta de probidad y muy especialmente por la publicidad de que fueron objeto tales acusaciones sin la previa comprobación de culpabilidad del demandante y la violación al principio de inocencia consagrado en nuestra constitución; **Cuarto:** Se ordena a la parte demandada Empresa Distribuidora de Electricidad (EDESUR) tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia, en virtud del artículo 537 de la Ley 16-92; **Quinto:** Se condena al demandado Empresa Distribuidora de Electricidad (EDESUR), al pago de las costas del proceso ordenando su distracción a favor de los Licdos. Porfirio Leonardo y Guillermo Caraballo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación intentado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) en contra de la sentencia de fecha 21 de noviembre del 2003, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por ser interpuesto de acuerdo con la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca la sentencia apelada, con excepción de la parte referente a la compensación por vacaciones no disfrutadas que se confirma; **Tercero:** Condena al señor José Alejandro Valera, al pago de las costas y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Lupo Hernández Rueda, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de ponderación de documentos; **Segundo Medio:** Violación del artículo 712 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente la suma de Tres Mil Ochocientos Ocho Pesos con 96/00 (RD\$3,808.96), por concepto de 14 días de vacaciones;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2002, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las

condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

En cuanto al recurso incidental:

Considerando, que en su memorial de defensa la recurrida recurre incidentalmente la sentencia impugnada de manera principal por el señor José Alejandro Valera, proponiendo el medio siguiente: Falta de motivo y de base legal y desnaturalización de los hechos; violación del artículo 141 y del artículo 1315 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que la recibibilidad de un recurso de casación incidental está sujeta a la admisibilidad del recurso principal, de donde se deriva que si éste es inadmisibile no ha lugar al examen del recurso incidental;

Considerando, que como en la especie, ha sido declarado la inadmisibilidad del recurso principal intentado por la Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), no procede examinar el recurso incidental intentado por el señor José Alejandro Valera;

Considerando, que cuando ambas partes sucumben en sus pretensiones, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos de manera principal por Empresa Distribuidora de electricidad del Sur (EDESUR) e incidental por José Alejandro Valera, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de abril del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de diciembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do